

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 050 2021 00529 00

En virtud de la totalidad de documentales que anteceden se dispone:

PRIMERO: No se tiene en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el extremo actor como quiera que la misma no se acompañó del correspondiente auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Téngase por notificado en forma personal al señor Álvaro Sánchez Jaramillo, quien por medio de apoderada judicial dentro de la oportunidad respectiva contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y previas, nulidad y allegó demanda en reconvención.

Por secretaría fíjese en lista las excepciones de mérito presentadas conforme los artículo 370, 110 de C.G.P. y 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Atendiendo lo informado por Nueva EPS, Famisanar EPS, Capital Salud EPS-S, Registro Único Nacional de Transito – RUNT y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, inclúyase dentro del remisorio la totalidad de los números de la identificación del extremo pasivo. Ofíciase.

CUARTO: Téngase en cuenta la dirección suministrada por la precitada entidad Tributaria a fin de lograr la integración del contradictorio con el señor Carlos Enrique Sánchez Jaramillo (arc.25).

QUINTO: Téngase en cuenta la inclusión de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Aporte en debida forma el contenido en formato PDF de valla instalada en el predio objeto de litigio. Y a su vez las fotografías de la misma pues de las aportadas no logra confirmar su contenido.

SEPTIMO: Una vez sea aportado lo requerido en el ordinal anterior junto con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria pertinente, se ordenará la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Pertenenencias y cumplido ello se dispondrá lo pertinente en punto a la designación de curador ad litem que represente a los indeterminados.

OCTAVO: Se agregan y pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, Caja de Vivienda Popular, Unidad de Restitución de Tierras, Agencia de Renovación y Territorio, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Instituto de Desarrollo Urbano,

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Superintendencia de Notariado y Registro y Unidad Administrativa Espacial de Catastro Distrital.

NOVENO: Finalmente se requiere a las partes para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78-14 del C. G. P. concordante con lo reglado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, como quiera que a togada de la pasiva no remitió copias de la documental allegada al Despacho al extremo actor.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(4)

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30aad90bb270cf09b4d6bd4ed4461cec2facc798d07ba82c18ff675dabdbc780**

Documento generado en 29/08/2022 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>